



ACTA Nº 3 – 20 de enero de 2026

13:00 HORAS

TRIBUNAL CALIFICADOR DE LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN, MEDIANTE OPOSICIÓN, DE 1 PLAZA DEL PUESTO DE TRABAJO DE TÉCNICO/A EN PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DE PAMPLONA Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS

Presidente: Javier Barace Egaña, ingeniero de Conservación Urbana del Ayuntamiento de Pamplona disculpa ausencia

Vocal: Mirentxu Marín Malo, profesor derecho del trabajo y de la seguridad social de la Universidad Pública de Navarra.

Vocal Secretaría: Raquel Pérez García, técnica de recursos humanos del Ayuntamiento de Pamplona.

Vocal: Javier Abárzuza Gil, jefe unidad medicina del trabajo del Ayuntamiento de Pamplona

Vocal: Salvador Tarazona Cabezón, miembro designado por la Comisión de personal del Ayuntamiento de Pamplona.

Se revisan las reclamaciones presentadas a los resultados provisionales de la primera parte de la oposición.

Varios aspirantes presentan reclamación a la pregunta 2 por considerar que está incompleta en su redacción y por lo tanto puede inducir a una respuesta errónea. La pregunta en concreto es:

Pregunta 2. En las materias a las que se refiere la Ley Orgánica 13/1982, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra en las que con igual carácter se regulan en otros artículos de la misma, corresponden a la Comunidad Foral las siguientes potestades.

- a) Legislativa.
- b) De administración, incluida la inspección.
- c) De desarrollo legislativo

Respuesta alegación:

Analizada la pregunta se deduce que sí es confusa ya que no delimita el tipo de competencia ni el artículo concreto de la LORAFNA al que alude. Por tanto, el Tribunal decide estimar la alegación, anular la pregunta y corregir la SEGUNDA PREGUNTA DE RESERVA.

Pregunta 16: Ley Foral 2/2018. Definición del contrato de suministros. Se considerarán contratos de suministros los siguientes:

- a) Los que tengan por objeto la adquisición y el arrendamiento de equipos y sistemas de teletrabajo.
- b) Los que tengan por objeto la adquisición de programas de ordenador desarrollados a medida.



c) Los que tengan por objeto el tratamiento de la información, sus dispositivos y programas.

El reclamante considera que las opciones a) y c) son correctas según lo regulado para los contratos de suministros en la ley foral de contratos 2/2018.

Respuesta alegación: La Ley Foral de Contratos 2/2018, en su artículo 29, define el contrato de suministros; más concretamente en ningún lugar del apartado 2 se hace mención a los sistemas de "teletrabajo" que se indica en la respuesta "a" de la pregunta. Por ello se **DESESTIMA** la alegación, señalando que la única respuesta válida es la opción "C", tal y como estaba inicialmente planteada.

Pregunta 38. Según el documento de Directrices para la evaluación de riesgos y protección de la maternidad en el trabajo del Instituto Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, uno de sus objetivos es:

- a) Garantizar puestos de trabajo seguros y saludables, exentos de riesgo para la reproducción tanto para el hombre como para la mujer.**
- b) Garantizar puestos de trabajo seguros y saludables, exentos de riesgo para la reproducción femenina.
- c) Garantizar puestos de trabajo seguros y saludables para la mujer embarazada.

Respuesta alegación: Atendiendo a lo establecido en el Documento al que se hace referencia en la pregunta, tan solo puede haber una opción correcta, la a), pues es la única que el documento de Directrices cita textualmente. Por tanto, la alegación es **DESESTIMADA**, pues se basa en una interpretación del contenido del documento que no atiende a su tenor literal.

Pregunta 45. Según el art. 1.3 del Real Decreto 1644/2008, de 10 de octubre, por el que se establecen las normas para la comercialización y puesta en servicio de las máquinas, ¿cuál de los siguientes no está cubierto por este?:

- a) Las máquinas especialmente diseñadas o puestas en servicio para usos nucleares, y cuyos fallos puedan originar una emisión de radiactividad.**
- b) Los componentes de seguridad diseñados para sustituir piezas idénticas.
- c) Las máquinas de oficinas simples con partes móviles.

El reclamante considera que la opción c) también es correcta, si se tiene como tal a máquinas corrientes de oficina de índole eléctrica o electrónica sujeta a otra legislación y según el parecer del alegante.

Respuesta alegación:

El Real Decreto 1644/2008 excluye expresamente del ámbito de aplicación determinadas máquinas corrientes de oficina de naturaleza eléctrica o electrónica, tales como calculadoras, sumadoras o máquinas de escribir eléctricas. No obstante, la opción «C — máquinas de oficina simples con partes móviles», señalada por el reclamante como correcta, no queda



automáticamente excluida del citado ámbito normativo, ya que dichas máquinas pueden no tener carácter eléctrico o electrónico. En estos supuestos, sí mantienen la consideración de máquinas a efectos del Real Decreto, resultando por tanto incorrecta la interpretación planteada en la reclamación.

Por ello se **DESESTIMA** la alegación, señalando que la única respuesta válida es la opción "A", tal y como estaba inicialmente planteada.

Pregunta 59. Se entiende por trabajo temporal en altura:

- a) A aquello que se ejecutan en el ámbito industrial o de construcción, en un lugar por encima de un nivel de referencia, entendiéndose como tal la superficie sobre la que puede caer un trabajador cuando utiliza alguno de los equipos incluidos en el RD 1215/1997.
- b) A aquello que se ejecutan en el ámbito industrial, de construcción, agrícola o forestal, en un lugar por encima de un nivel de referencia, entendiéndose como tal la superficie sobre la que puede caer un trabajador cuando utiliza alguno de los equipos incluidos en el RD 1215/1997.
- c) **A aquello que se ejecutan en el ámbito industrial, de construcción, agrícola, forestal o de servicios, en un lugar por encima de un nivel de referencia, entendiéndose como tal la superficie sobre la que puede caer un trabajador cuando utiliza alguno de los equipos incluidos en el RD 1215/1997.**

Respuesta alegación:

No se considera que se deba anular esta pregunta por los motivos alegados, ya que la no concordancia entre sujeto y verbo no se considera un error grave para la no comprensión de las respuestas dadas.

La respuesta completa de los ámbitos donde se debe aplicar la definición de trabajo temporal en altura es la respuesta c) admitida por el Tribunal.

Por todo lo anterior, SE **DESESTIMA** la alegación

Pregunta 37. Según el art. 2 del Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales, se considera centro de trabajo:

- a) Cualquier área edificada a la que el trabajador debe acceder por razón de su trabajo.
- b) Cualquier área, edificada o no a la que el trabajador debe acceder por razón de su trabajo.
- c) Cualquier área, edificada o no, a la que el trabajador debe acceder por razón de su trabajo.

Dicha pregunta fue anulada en el examen al considerar que había dos respuestas iguales (la b y c). El reclamante señala que dicha pregunta no debe de ser anulada ya que en la respuesta b y c poseen una coma que claramente las diferencia.



Respuesta alegación: El Tribunal decide mantener la decisión, ya que ambas respuestas parecen confusas y SE DESESTIMA la alegación.

Doña Margarita Laita Rodríguez, solicita que se revise su puntuación ya que considera que su puntuación correcta debe de ser 20,90 y no 20,40. Según la aspirante ha contestado a 54 preguntas que $54 \times 0,4 = 21,60$ y 7 incorrectas $7 \times 0,1 = 0,70$ y por tanto, la puntuación obtenida debería ser 20,90 puntos.

Revisada la puntuación la aspirante ha obtenido:

Puntuación	Aciertos	Errores	Dobles Marcas	Blancos
20,40	53	8	1	38

Por tanto, la puntuación correcta es 20,40. Se recuerda que las dobles marcar y las blancas no descuentan, pero tampoco puntúan.

Respuesta: SE DESESTIMA la alegación

D. Francisco Javier Rabaz Irañeta, solicita se revise su puntuación ya que señala tener 81 respuestas correctas y 10 respuestas incorrectas y que por todo lo anterior, el resultado del ejercicio debería ser: $32,4 - 1,0 = 31,4$ puntos.

Revisada su puntuación el aspirante ha obtenido:

Puntuación	Aciertos	Errores	Dobles Marcas	Blancos
30,50	79	11	0	10

Por tanto, la puntuación correcta es 30,50. Se recuerda que las dobles marcar y las blancas no descuentan, pero tampoco puntúan

Respuesta: SE DESESTIMA la alegación

Pregunta 57. En cuanto a la actividad laboral de trabajadores menores de edad:

- a) Los menores de 18 años no pueden realizar más de **ocho horas diarias** de trabajo efectivo. De este trabajo diario se excluye el tiempo dedicado a formación.
- b) Para la participación en espectáculos públicos de menores de 16 años se requiere exclusivamente la autorización previa y por escrito, de sus padres o tutores legales.
- c) Tienen terminantemente prohibido realizar trabajos entre las 22:00 y las 6:00 horas.

Respuesta alegación:

En la alegación presentada se hace referencia a que la prohibición al trabajo nocturno se expresa en el Estatuto de los Trabajadores y que ésta normativa no estaba incluida en el temario. Efectivamente la prohibición expresa de trabajo nocturno en menores de edad, solamente aparece



recogida en el Estatuto de los Trabajadores, el cual no estaba en el temario, por tanto, se ESTIMA la alegación y se anula la pregunta cogiendo la TERCERA RESPUESTA DE RESERVA.

Pregunta 61: Según el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos (GHS) ¿qué tipo de producto químico se corresponde con el etiquetado GHS08?

- a) Toxicidad agua categoría 1
- b) Riesgo mutación, respiración, cancerígeno o para la reproducción.**
- c) Toxicidad agua categoría 4

Respuesta alegación: Si bien existe un error en la transcripción en las respuestas a) y c) de “toxicidad agua” por toxicidad aguda, no se considera que se deba admitir la alegación ya que dicho error no afecta a la comprensión de ambas respuestas y dado que en las dos respuestas aparece el mismo error de transcripción favorece a que la única respuesta válida sea la admitida por el Tribunal como correcta que es la b). Por todo lo anterior se **DESESTIMA** la alegación.

Pregunta 93: Conforme al RD. 783/2001; No tener en servicio los dispositivos e instrumentos de medición adecuados para el buen desarrollo de una práctica en presencia de radiaciones ionizantes, es:

- a) Es una infracción leve
- b) Es una infracción grave
- c) Es una infracción muy grave

Respuesta alegación: Efectivamente, dicha ley fue derogada el 22/12/2022, por lo que el Tribunal considera que no debe aplicarse en el temario. En consecuencia, se anula la pregunta, se ACEPTA la alegación y se corrige la CUARTA PREGUNTA DE RESERVA.

Pregunta 1 DE RESERVA: ¿Qué Real Decreto establece las normas sobre calidad de ambientes interiores?

- a) Real Decreto 238/2013 que aprueba el “Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios”**
- b) Real Decreto 486/1997 que aprueba las “Disposiciones mínimas de Seguridad y Salud en los lugares de Trabajo”
- c) Real Decreto 314/2006-- que aprueba el “Código Técnico de la Edificación”

Los reclamantes consideran que la legislación señalada en el enunciado de la respuesta “acertada a” no es la adecuada. Un alegante señala que el RD 238/2013 está vinculado con la eficiencia energética y considera que la respuesta debe ser la opción “c”; otro de los alegantes indica que el marco de referencia del enunciado debe ser el RD 1027/2007, ya que el citado Real Decreto 238/2013, no aprueba el Reglamento de Instalaciones Térmicas de los Edificios, esto lo hace el Real Decreto 1027/2007. En el citado Real Decreto 238/2013, de 5 de abril, se modifican



determinados artículos e instrucciones técnicas del Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios, aprobado por Real Decreto 1027/2007, pero no aprueba el Reglamento de Instalaciones Térmicas de los Edificios. Esta alegación está vinculada con el tema 55 de la parte específica del Anexo I - TEMARIO

RESPUESTA A LAS ALEGACIONES:

Conforme lo explicado anteriormente NO PROCEDE considerar la reclamación en que se solicita que la respuesta acertada sea la "C".

Sin embargo y conforme a lo explicado, si bien la respuesta correcta es "Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios", existe un error al asignar el RD 238/2013 a este reglamento, ya que éste se refiere a únicamente a modificaciones técnicas del originario (RD 1027/2007). Por ello se considera **PROCEDE ANULAR LA PREGUNTA**, e incluir la corrección de una nueva pregunta de reserva, que en este caso es la QUINTA DE RESERVA.

Se acuerda volver a solicitar corrección al INAP y publicar los resultados definitivos de la segunda prueba.

Se acuerda que la segunda prueba tendrá lugar el 6 de marzo de 2026 en la Sala de Zapatería a las 16:00 horas.

Sin más asuntos que tratar se cierra la reunión a las 14 horas del día señalado en el encabezamiento

EL TRIBUNAL